



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual solicitan la terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Néstor Alirio Bejarano Jara
Radicación:	50 606 40 89 001 2015 00010 00
Fecha providencia:	Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por cancelación de la totalidad de las obligaciones, y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accede a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular interpuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de NÉSTOR ALIRIO BEJARANO JARA por pago de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **Ofíciase.**

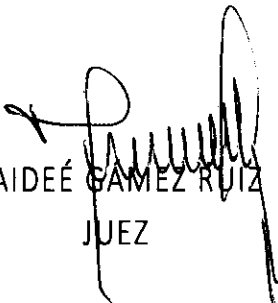
Tercero: Desglósese el título ejecutivo base de la presente acción, haciéndose entrega de este a la parte demandada.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.



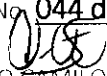
Cumplido lo anterior, **archívense las presentes diligencias** previas las anotaciones del caso en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **044 de fecha 3/Dic/2021**


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual solicitan la terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Telefono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Condominio Country Club del Llano
Demandado:	Claudia Patricia Huertas Florián y otro
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00090 00
Fecha providencia:	Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, renuncian a los terminos de ejecutoria, y solicitan la cancelación del embargo y secuestro decretados.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accede a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo interpuesto por CONDOMINIO COUNTRY CLUB DEL LLANO en contra de CLAUDIA PATRICIA HUERTAS FLORIÁN por pago de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, los oficios elaborados deberán ser puestos a disposición de la demandante. Ofíciase.

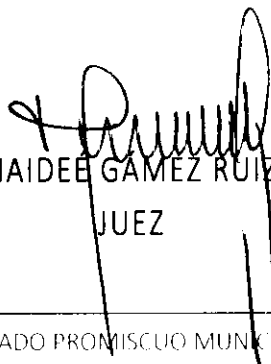
Tercero: Acceder a la renuncia de términos de ejecutoria.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.



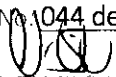
Cumplido lo anterior, **archívense las presentes diligencias** previas las anotaciones del caso en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 044 de fecha 3/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho de la señora Juez, descorre traslado del dictamen pericial.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	Andrés Enrique Chavarro Silva
Demandado:	Antonio María Jaime Barrera
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00262 00
Fecha providencia:	Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe Secretarial, el apoderado de la parte demandante, descorre el traslado del dictamen pericial, en procura de ejercer contradicción al dictamen pericial, solicita fijar fecha para la continuación de la audiencia del artículo 372 del CGP, y adicionalmente se convoque al perito a esta audiencia.

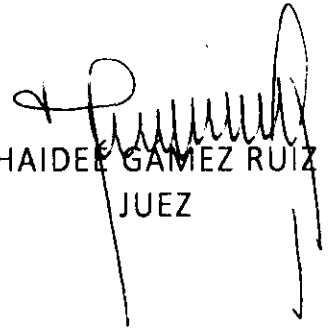
Según lo expuesto, encontrándose ajustado a derecho se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Fijar fecha para la continuación de la audiencia del artículo 372 del CGP, para el día catorce (14) de diciembre de 2021 a las 9.00 am

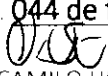
Segundo: Citar al perito ADIT MARUAM ESTEVEZ PIRATOA para que concurra a audiencia del artículo 372 en la fecha prevista en el numeral anterior y responda interrogatorio acerca del contenido del dictamen.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

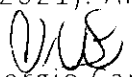
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 044 de fecha 3/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez solicitud de suspensión del proceso.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Condominio Campestre Villa Valeria
Demandado:	Ana Zenit Argote Pérez
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00003 00
Fecha providencia:	Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante allega memorial suscrito de manera conjunta por las partes, indicando que han suscrito acuerdo de pago, por lo cual solicitan la (i)suspensión del proceso desde la fecha de radicado de la presente solicitud hasta el veinte (20) de julio de 2022 y el (ii)levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas HTT164.

Advierte el despacho que, la solicitud de suspensión del proceso reúne las formalidades previstas en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, accederá a la suspensión solicitada.

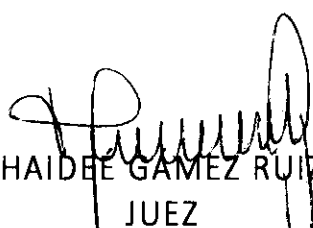
En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la suspensión del proceso, por solicitud de las partes en memorial de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2021, desde esa misma fecha y hasta el veinte (20) de julio de 2022.

Segundo: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas: HTT164. Marca: Mercedes Benz, línea A200, modelo 2014.

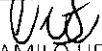
Tercero: Por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 044 de fecha 3/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de suspensión del proceso.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Ana Silva Gutiérrez
Demandado:	Belisario Gómez Sierra y Teodolinda Sierra de Gómez
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00214 00
Fecha providencia:	Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de suspensión del proceso, formulada por el apoderado de la parte ejecutante, observa el despacho que esta no se pide por ambas partes, como lo exige el numeral 2 del artículo 161 del CGP. Por lo cual se negará esta petición.

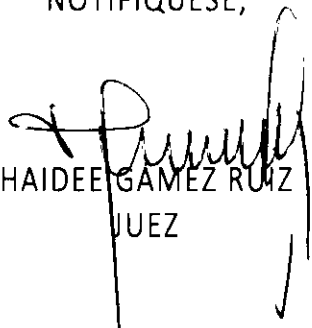
Adicionalmente, obra en el expediente, constancia secretarial, en la que advierte que el veintinueve (29) de noviembre de 2021, a las 9:00 am, fecha en la que se tenía prevista la continuación de la audiencia del artículo 392 del CGP, esta debió suspenderse y en su lugar se adelantaron las audiencias preliminares del sistema penal oral acusatorio, correspondientes al N.U.I. 50606600058220210028100. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para continuar la audiencia del artículo del 392 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud de suspensión del proceso.

Segundo: Señalar para el día 02 del mes de Marzo del año 2020, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, concordante con los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **044 de fecha 3/Dic/2021**


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de incidente de regulación de perjuicios.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8º No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Condominio Campestre Terrapalma P.H.
Demandado:	Virginia Lorena Cortez Zambrano
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00025 00
Fecha providencia:	Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar el incidente de regulación de perjuicios interpuesto a través de apoderado judicial por VIRGINIA LORENA CORTEZ ZAMBRANO en contra de CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAPALMA P.H., advirtiéndolo que este cumple con las formalidades previstas en el artículo 127 y ss del CGP.

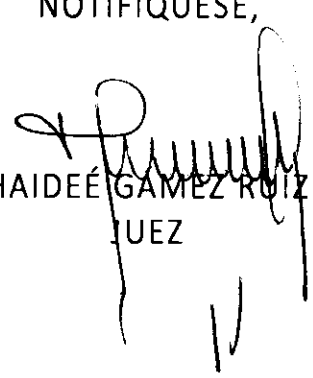
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Avocar conocimiento del incidente de regulación de perjuicios promovido por VIRGINIA LORENA CORTEZ ZAMBRANO en contra de CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAPALMA P.H.

Segundo: Correr traslado del incidente formulado por VIRGINIA LORENA CORTEZ ZAMBRANO a la parte incidentada por el termino de tres (3) días.

Tercero: Reconocer personería jurídica a OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.217.255 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 229.998 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Incidentante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUÍZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 044 de fecha 3/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Maria Zenaida Valero Chacón
Demandado:	Leonel Holbawen Céspedes Rojas
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00114 00
Fecha providencia:	Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

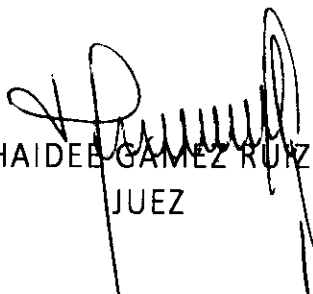
Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante DANIEL FERNANDO HERRERA ACOSTA, mediante escrito adiado nueve (9) de septiembre de 2021, sustituye el poder conferido a favor de DANIEL VIZCAINO ROMERO.

Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a DANIEL VIZCAINO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.650.972 de Restrepo (Meta) y tarjeta profesional No. 308.006 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUZ
JUEZ

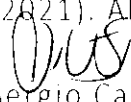
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **044 de fecha 3/Dic/2021**


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Maria Zenaida Valero Chacón
Demandado:	Rigoberto Moreno y otro
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00115 00
Fecha providencia:	Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

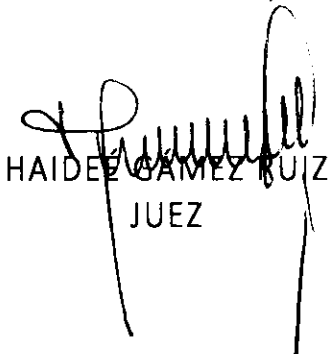
Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante DANIEL FERNANDO HERRERA ACOSTA, mediante escrito adiado nueve (9) de septiembre de 2021, sustituye el poder conferido a favor de DANIEL VIZCAINO ROMERO.

Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a DANIEL VIZCAINO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.650.972 de Restrepo (Meta) y tarjeta profesional No. 308.006 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 044 de fecha 3/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto donde solicitan corrección de auto.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8º No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Finanzauto S.A.
Demandado:	Sara Pineda Pérez
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00242 00
Fecha providencia:	Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del auto calendado trece (13) de octubre de 2021.

Observa el Despacho que le asiste razón, situación que habrá de subsanarse, según lo establecido en el artículo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Corregir el Auto de fecha trece (13) de octubre de 2021 por medio del cual se admitió la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en su numeral tercero, el cual quedara así:

Tercero: Por Secretaria, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (SECCIÓN AUTOMOTORES), para que procedan a la inmovilización y entrega inmediata del automotor de placas JJM489 a FINANZAUTO S.A.

Segundo: En todo lo demás la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE.

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 044 de fecha 3/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Reivindicatorio de dominio
Demandante:	Gustavo Adolfo Bello Tovar
Demandado:	Ana Lucila Páez Barón
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00257 00
Fecha providencia:	Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia de fecha veintiuno (21) de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandante aporta la póliza de seguro judicial No. 17-53-101010927.

Advierte el Despacho que la mencionada póliza cumple lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, en consecuencia, decretara la medida cautelar solicitada.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad, de los predios inscritos bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-61224 y 230-144342, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Segundo: Por secretaria ofíciase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 044 de fecha 3/Dic/2021


SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario